

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN
DE SEGUROS DE MERCATENERIFE**

Contenido

I. EXP 2021/028 PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEMERCATENERIFE.....	5
1.1. OBJETO	5
II. CONDICIONES DE COBERTURA Y CARACTERISTICAS, CAPITALS Y GARANTIAS A ASEGURAR PARA CADA UNO DE LOS LOTES.....	6
2.1 LOTE 1 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.	6
1. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO.....	6
2. DATOS DEL ASEGURADO	6
3. DEFINICIONES	7
4. OBJETO	7
5. DATOS DE LOS RIESGOS.....	7
6. GARANTIAS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS	7
7. GARANTIAS BASICAS. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.....	12
8. RIESGOS CUBIERTOS:	13
9. COBERTURAS OPTATIVAS ACEPTADAS MEDIANTE PACTO EXPRESO: .	13
10. OTRAS COBERTURAS.....	13
11. COBERTURA AUTOMÁTICA	32
12. COMPENSACION DE CAPITALS.....	34
13. REPOSICIÓN A NUEVO	34
14. RIESGOS EXTRAORDINARIOS	36
15. PARTICULARIDADES POR MERCA.....	36
2.2 LOTE 2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	37
DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	37
1. DATOS DEL ASEGURADO	37
2. DEFINICIONES	37
3. OBJETO DEL SEGURO:.....	39
4. PRIMA.....	39
5. ALCANCE DEL SEGURO:	40
6. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES	43

7.	LIBERACION DE GASTOS.....	44
8.	GARANTÍAS	44
9.	FRANQUICIA.....	44
10.	EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS:	44
11.	RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO (PATRONAL)	46
12.	AMBITO TERRITORIAL	47
13.	AMBITO TEMPORAL.....	47
14.	RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTO	47
15.	Límites de indemnización.....	50
16.	CLAUSULA COVID.....	52

I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE MERCATENERIFE.

1.1. OBJETO

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura para la contratación de los seguros de Daños Materiales y Responsabilidad Civil,

- MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

II. CONDICIONES DE COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS, CAPITAL Y GARANTÍAS A ASEGURAR PARA CADA UNO DE LOS LOTES.

El objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

DIVISION DE LOTES

Nº LOTE	TIPO DE PÓLIZA	SOCIEDAD
Lote 1	Todo Riesgo de Daños Materiales	MERCATENERIFE
Lote 2	Responsabilidad Civil General	MERCATENERIFE

Los vencimientos de cada uno de los lotes son los siguientes:

VENCIMIENTOS Y MODALIDAD DE PAGO DE CADA UNO DE LOS LOTES

LOTE	TIPO DE POLIZA DE SEGURO	SOCIEDAD	VTO	MODOS DE PAGO
Lote 1	Todo Riesgo de Daños Materiales	MERCATENERIFE	31/12/2022	SEMESTRAL
Lote 2	Responsabilidad Civil General	MERCATENERIFE	31/12/2022	SEMESTRAL

2.1 LOTE 1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.

1. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

**2. DATOS DEL
ASEGURADO Nombre
o Razón Social:**

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

Domicilio:

Polígono El Mayorazgo - Sector 2

Localidad y Código Postal:

Sta. Cruz de Tenerife 38110

C.I.F.: A38013272

3. DEFINICIONES

- **Continente/ edificio:** Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) y todas aquellas que se encuentren dentro del recinto de la industria asegurada. Igualmente quedan incluidas las vallas, muros independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento, instalaciones de servicios, recreo, etc.
- **Contenido/ mobiliario, maquinaria e instalaciones diversas o industriales:** conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reimpresión o transcripción.
- **Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

4. OBJETO

El objeto del presente contrato es la determinación de Póliza de seguro de Todo Riesgo de Daños o Pérdidas Materiales ocasionadas en los Bienes Asegurados que se indican en el presente pliego y en la documentación anexa que pasa a formar parte integrante de la Póliza.

5. DATOS DE LOS RIESGOS

Los riesgos garantizados por la presente Póliza son todos los que se detallan, describen y valoran en la documentación anexa, que pasa a formar parte integrante de la Póliza.

Lote	Riesgo	m2 s/anexo	Continente €	Contenido €	Beneficio Bruto Anual €
Lote 1	MERCATENERIFE	117.000	23.000.000	1.540.000	1.293.225,94 €

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS
Todo riesgo de Daños Materiales	100% continente/contenido
Gastos de Extinción y Salvamento	100% continente/contenido
Gastos de Demolición y Desescombro	10% continente/contenido
Gastos de Desbarre y Extracción de lodos	10% continente/contenido
Gastos de Descontaminación, Limpieza, Transporte y Almacenamientos especiales.	10% continente/contenido
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones.	10%
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Materias primas procedencia extranjera	100%
Cimentaciones	100%
Obtención de permisos y licencias	10%
Transportes urgentes	10%
Auto combustión	60.000,00 €
Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción.	10%
Bienes propiedad de empleados	12.000,00 €
Honorarios profesionales	10%
Vehículos en reposo	100.000,00 €

Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos.	10%
Objetos de arte y decoración.	18.000,00 €*
Bienes temporalmente desplazados	10%
Bienes propiedad de terceras personas	10%

6. GARANTIAS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

Existencias al aire libre	20%
Daños estéticos	18.000,00 €
Daños ocasionados en los aparatos eléctricos	10%
Derrame de líquidos	10%
Nuevas adquisiciones	20%
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	20%
Pérdida de alquileres	20%
Robo y expoliación del contenido	100%
Desperfectos por robo	20.000,00 €
Robo y Expoliación de metálico en muebles cerrados	3.000,00 €
Robo y Expoliación de metálico en Caja Fuerte	12.000,00 €
Expoliación de transportadores de fondos	6.000,00 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	6.000,00 €
Deterioro de Bienes refrigerados	150.000,00 €
Equipos electrónicos	30.000,00 €
Daños a portadores externos de datos.	INCLUIDOS
Incremento en el coste de operación	INCLUIDOS
Avería maquinaria	50.000,00 €
Pérdida de beneficios por Todo Riesgo de Daños Materiales	
-Margen bruto/Gastos permanentes	100%
-Periodo Garantizado	12 meses
CLAÚSULAS DE APLICACIÓN	

Valor de reposición a nuevo	INCLUIDOS
Compensación de capitales	INCLUIDOS
Cobertura automática para las Garantías de daños Materiales	30%
Cobertura automática para las Garantías de Pérdidas de Beneficios	30%

FRANQUICIAS DE APLICACIÓN	
Robo, Cristales y equipos Electrónicos	300,00 €
Pérdida de beneficios	SIN FRANQUICIA
Resto coberturas	300,00 €

7. GARANTIAS BASICAS. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES:

Por la presente garantía quedan cubiertos los bienes especificados en la documentación anexa y en las Condiciones Particulares de la Póliza que sean propiedad del Asegurado, empleados, asalariados o de terceros en calidad de depósito o custodia, que se encuentren dentro del recinto de la industria asegurada o en sus proximidades, para el servicio de la misma, siempre que no estuviesen amparados por otra póliza de seguro o no se encuentren comprendidos en alguna de las exclusiones siguientes:

- Bienes que de forma permanente o temporal se encuentren sobre o bajo el agua en mares, ríos, lagos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- Los minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas estratos subterráneos y su contenido.
- Las plataformas y los equipos de perforación o extracción: excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Túneles y puentes, salvo galerías o pasillos aéreos o subterráneos de comunicación entre edificios o servicios generales de la Empresa (agua, gas, electricidad, vapor, aire, etc.) presas y diques, canales, muelles, puertos, espigones.

Los bienes objeto de este contrato, son los que en la documentación anexa se detallan, y a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Bienes constitutivos del Patrimonio según relación anexa.
- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad según relación anexa.
- Bienes que se hallan bajo custodia, control o depósito de la Merca.
- Bienes del personal al servicio de la sociedad, salvo en lo referente a vehículos del personal, que será de aplicación la cobertura específica

recogida más adelante.

- Cualquier patrimonio sobre el que la Merca tenga título de propiedad o interés asegurable.
- Las obras de reforma y/o mejora en edificios o locales propiedad de terceros.

Todos los bienes anteriormente indicados se encuentran garantizados tanto si se hallan en locales o recintos propios, en los de terceros o en el exterior de los recintos, así como durante su transporte peninsular vía terrestre.

Quedan asimismo amparados por el presente contrato los vehículos que, sin estar integrados en el parque de la sociedad, sean utilizados por su personal, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el vehículo sea propiedad de persona física que tenga la condición de persona al servicio de la sociedad, o pertenezca a su cónyuge o pariente en primer grado.
- b) Que el daño se origine durante la realización de un servicio a la Merca, que haya motivado un desplazamiento, y tal circunstancia se acredite mediante prueba suficiente del lugar, fecha y hora de producción de daños y certificación administrativa o documento análogo de la Merca en el que se señale que tales datos concuerdan con algún servicio encomendado al usuario del vehículo en el momento del siniestro.
- c) Que el siniestro no se origine por dolo o culpa grave del usuario del vehículo siniestrado.
- d) Que no exista otro seguro que cubra el mismo objeto y riesgo. Si del seguro concurrente resultara una indemnización inferior derivada del presente contrato de seguro, la compañía aseguradora adjudicataria se obliga a pagar la diferencia.

Adicionalmente, se encuentran incluidos los siguientes bienes:

- a) Objetos de valor, como valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, cheques, talones, cuadros de valor artístico, obras de arte, dinero en metálico, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, documentos y libros antiguos, joyas y otros objetos de valor o representativos de dinero.
- b) Vehículos del asegurado que se encuentren en reposo.
- c) Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno, que formen parte integrante del Recinto o decoración de los Recintos asegurados.
- d) Animales propiedad del asegurado, incluido el riesgo de envenenamiento provocado.
- e) *Equipos electrónicos de proceso de datos y sus soportes o archivo de datos procesados.*
- f) Modelos, dibujos, archivos, documentos o memorias de ordenadores.
- g) Superficies pavimentadas.
- h) Aparatos de visión o sonido.
- i) Nuevas adquisiciones.

8. RIESGOS CUBIERTOS:

MERCATENERIFE, S.A. El Mayorazgo Sector 2 38110 Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 22 27 40 Fax: 922 22 27 41

CIF: A-38013272 R.M. De Santa Cruz de Tenerife, libro 42, secc.3ª, T.105.F.135; H716

Dentro de los límites fijados, el Asegurador indemnizará los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por cualquier riesgo no excluido específicamente en la Póliza.

9. COBERTURAS OPTATIVAS ACEPTADAS MEDIANTE PACTO EXPRESO:

La Aseguradora garantiza todos los riesgos o coberturas que se indican tanto en el cuadro de Características, Capitales y Garantías a asegurar en cada uno de los riesgos.

10. OTRAS COBERTURAS

10.1 Gastos de extinción y salvamento:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado:

- a) Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para, cortar o extinguir el siniestro e impedir su propagación, incluyendo los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas (entre los que se incluye la Tasa Municipal de Bomberos).
- b) Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro, aun cuando no haya logrado el fin propuesto
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.

10.2 Gastos de desescombro:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado, los gastos de desescombro y demolición. En tales gastos, se comprende el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos.

10.3 Gastos de desbarre y extracción de lodos:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado, los gastos de desbarre y extracción de lodos como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

10.4 Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado, el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área interna al recinto empresarial afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.
-
- Quedan excluidos los siguientes gastos:
 - Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
 - Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior del recinto empresarial asegurado, cualquiera que sea la causa de la misma.

10.5 Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños y patrones.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

10.6 Maquinaria de procedencia extranjera:

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las Condiciones

Particulares y Especiales respecto al Valor Real o de Reposición a Nuevo de haberse pactado y conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

10.7 Materias primas de procedencia extranjera:

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas las existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.

10.8 Cimentaciones:

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

10.9 Obtención de permisos y licencias:

Quedan garantizados, hasta el límite indicado, los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, siempre y cuando esté contratado el Seguro a valor de reposición a nuevo.

10.10 Transportes urgentes:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material ocurrida a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

10.11 Autocombustión:

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite Indicado, los daños materiales directos producidos en las existencias de materias primas a causa de su auto combustión, motivado por factores de origen interno, aun cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

10.12 Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los daños y pérdidas materiales causados directamente a:

- a) Las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

Se entenderá por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de los edificios.

10.13 Bienes propiedad de los empleados:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los bienes propiedad de los empleados.

Tendrán tal consideración y se considerarán un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en

depósito o en comisión.

- b) Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

10.14 Honorarios profesionales:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los gastos de peritos, arquitectos, Ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, en consecuencia de los daños causados por un siniestro cubierto por la póliza.

En ningún caso estos gastos pueden exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales en la fecha del siniestro y no serán nunca superiores a los peritos designados por la Compañía.

En caso de siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, la elección del perito se hará de mutuo acuerdo entre el Asegurado y Asegurador.

10.15 Vehículos en reposo:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los vehículos que, con autorización para circular por las vías públicas, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el

75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

10.16 Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la industria asegurada a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

10.17 Objetos de arte y decoración:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los daños materiales que sufran los objetos de arte y decoración como consecuencia de un siniestro cubierto por las

coberturas de la Póliza y cuya suma asegurada se considerará a valor convenido.

10.18 Bienes temporalmente desplazados:

Por esa cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período que puede ser considerado como temporal.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

10.19 Bienes propiedad de terceras personas:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los bienes propiedad de Terceras Personas.

Tendrán tal consideración y se considerarán un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en depósito o comisión.
- b) Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.
- c) Que dentro de los capitales asegurados de la póliza se encuentren incluidos los correspondientes a los mismos.

10.20 Existencias al aire libre:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo Indicado en la póliza por sus características sea necesario almacenar al aire libre, como consecuencia de un siniestro cubierto por la misma, siempre que se encuentre dentro del recinto de la Empresa asegurada.

10.21 Daños estéticos:

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, las pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a las elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

10.22 Daños ocasionados en los aparatos eléctricos:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

10.23 Derrame de líquidos:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, las pérdidas de los líquidos asegurados descritos en las mismas como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, o en las depuradoras caso de existan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

10.24 Nuevas adquisiciones:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la Póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho periodo, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

10.25 Inhabilitación o desalojo forzoso:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

10.26 Perdida de alquileres:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de los pisos, módulos o locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año. No tendrá lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

10.27 Robo y expoliación del contenido:

A efectos de la presente cobertura se entenderá por:

Robo: La sustracción o apoderamiento de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante gonzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, escalamientos o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Atraco o expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La toma de los bienes contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Infidelidad: A los efectos de esta póliza, se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Riesgos Cubiertos

Hasta el límite Indicado en Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado definidos en los párrafos anteriores. Asimismo, quedan garantizados los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación

Quedan igualmente garantizados, hasta el límite pactado, los desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, muros, techos o suelos del local donde se encuentren depositados los bienes garantizados.

Asimismo quedan cubiertos, hasta los límites pactados, los bienes que a continuación se determinan:

- a) **Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado.** Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, el robo y la expoliación del dinero en efectivo guardado en muebles cerrados con llave.
- b) **Robo y expoliación de metálico en caja de caudales.** Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, el robo y la expoliación de títulos; valores, el metálico y los billetes de banco en caja fuerte empotrada siempre que dichas cajas cumplan las especificaciones siguientes:

- Como elementos de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- La puerta así como la totalidad de las paredes deberán estar enteramente construidas en acero templado, hormigón armado o composición que por sus características ofrezcan al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.

- c) **Expoliación de transportadores de fondos.** Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, la expoliación, destrucción o deterioro de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado, siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

El Asegurador quedará liberado de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

10.28 Rotura de luna, cristales, letreros y rótulos luminosos:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado, los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, siempre que en la fecha de entrada en vigor del Seguro aquéllos se encuentren íntegros y sin defectos, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta

garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

10.29 Deterioro de bienes refrigerados:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado, la pérdida o deterioro de las mercancías perecederas, como productos alimenticios, que se encuentran almacenadas en los frigoríficos del Asegurado durante su estancia en ellos a consecuencia de los riesgos indicados a continuación:

- Daños en la instalación frigorífica por avería en la misma o en cualquiera de sus órganos generadores, mantenedores y reguladores de frío, así como cualquier otra causa accidental, fortuita e involuntaria, que pudiera provocar daños en el almacén frigorífico, en sus aislamientos o en sus controles automáticos y directamente o como consecuencia de ello en las mercancías en él contenidas .
- Daños en la conducción entre la máquina refrigerante y el punto terminal de la empresa suministradora de electricidad.
- La contaminación que por humos o escape de gas refrigerante pudieran sufrir las mercancías contenidas en el frigorífico, siempre que ello fuera consecuencia de una causa accidental e imprevisible.
- Daño accidental y visible en la estructura permanente de la cámara o cámaras frigoríficas que impida la concentración de la temperatura, pese a estar ésta debidamente regulada para el satisfactorio almacenaje de las mercancías aseguradas.
- En caso de siniestro, se fijará como precio indemnizable de las mercancías dañadas, el de factura de compra, incrementado en los gastos de almacenaje y manipulación en el frigorífico asegurado, por un periodo máximo de 6 meses, o el que tuvieran en el mercado local que el Asegurado designe en la fecha de la ocurrencia del siniestro, o los marcados por los Organismos Oficiales que competan, para el producto dañado en él, bien entendido que el máximo indemnizable por este concepto no podrá nunca exceder del valor asegurado.
- Se cubren, asimismo, los gastos de salvamento que para salvaguardar las mercancías y para evitar mayores daños pudieran producirse a consecuencia de un siniestro, tales como desalojo de la mercancía y/o transporte de la misma a otro frigorífico. La indemnización por este concepto no podrá exceder del 25 por 100 del valor asegurado que tuvieran las mercancías salvadas.
- La cantidad máxima indemnizable por daños y/o pérdidas más gastos de salvamento de las mercancías correspondientes a un mismo siniestro, nunca podrá exceder del valor asegurado.
- Fallos fortuitos e imprevistos en el suministro público de energía eléctrica.

10.30 Equipos electrónicos:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidas a los aparatos electrónicos declarados en la documentación anexa así como en el lugar especificado

como situación de riesgo, como consecuencia de una causa accidental súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Adicionalmente quedarán garantizadas las siguientes coberturas.

10.31 Daños a portadores externos de datos.

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

10.32 Incremento en el coste de la operación.

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

Siniestros tasación de daños:

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

1. Cuando exista Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias; trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por el Seguro, solo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

2. Cuando exista Pérdida Total:

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor, que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro (incluidos: los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la Póliza.

10.33 Avería de maquinaria:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidas a la maquinaria descrita en la

documentación anexa así como en el lugar descrito para su utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje o montaje con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento realizados dentro del mismo lugar indicado en las Condiciones Particulares, por todo riesgo no específicamente excluido según las descripciones de cobertura a continuación detalladas a título enunciativo pero no limitativo.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Riesgos cubiertos

a) Garantía de Daños Internos hasta el límite del capital indicado en cada caso para la maquinaria asegurada en la documentación anexa, se cubren los daños y pérdidas materiales directas que de forma súbita, accidental e imprevisible sufran los bienes asegurados a consecuencia de los siguientes acontecimientos:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos él perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída del rayo, excluido el impacto directo de éste.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición de metales, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento de la máquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento
- Fallo en los dispositivos de regulación
- Cualquier otra causa de origen interno no excluida expresamente en esta póliza.

b) Garantía de Daños Externos, hasta el límite del capital indicado en cada caso para la maquinaria asegurada en la documentación anexa, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de un accidente producido por

una causa exterior, violenta e instantánea y originada por los siguientes acontecimientos:

- Hundimiento o desprendimiento de terrenos o de rocas, nieve, granizo, y otras causas análogas de la naturaleza, y siempre que no tenga aplicación respecto a ellas la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Hechos malintencionados de terceros que no tengan carácter político-social, y siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización.
- Golpes, vuelcos, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles, excepto que tales hechos se produzcan durante el transporte o circulación de los bienes asegurados fuera del recinto de trabajo.
- Cualquier otra causa de origen externo no excluida expresamente en esta póliza.

Se consideran en todo caso excluidos las pérdidas o daños que sufra la maquinaria a consecuencia de anomalías eléctricas o mecánicas. No obstante, se garantizan los daños habidos como consecuencia de un accidente producido por las causas anteriormente citadas, quedando en todo caso excluidos los costes de reparación de dichas causas originarias del accidente.

Quedan excluidos los Daños y Pérdidas causadas por:

- Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo y hurto.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramienta y elementos cambiables.
- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

Siniestros tasación de daños

A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuando exista Pérdida Parcial:

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por el Seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. . Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

b) Cuando exista Pérdida Total:

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor, que, según su uso y estado de Conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro (incluidos: los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de la garantía de la Póliza.

10.34

Pérdida de beneficios por todo riesgo de daños materiales:

A efectos de esta cobertura se entenderá por:

- **Suma asegurada/límite de indemnización:** El límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, fijado en la póliza, para caso de siniestro. La suma asegurada corresponderá a los conceptos asegurados dentro del periodo indicado, según lo establecido en la definición.

“Volumen Anual de Negocio”, teniendo en cuenta el momento más desfavorable en que pueda producirse el siniestro.

En caso de que el Seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador no será el indicado en el párrafo anterior, sino el que se fije en las Condiciones Particulares de la Póliza para los conceptos siniestrados.

- **Franquicia:** La cantidad, porcentaje o periodo de tiempo expresamente pactado que una vez cuantificado económicamente se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro, en este caso no hay franquicia.
- **Gastos permanentes:** Los gastos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.
- **Beneficio neto:** La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado .en los locales descritos en la Póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.
- **Margen bruto:** La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos· Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).
- **Volumen de negocio: El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la Empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del periodo considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.**

- **Volumen anual de negocio:** El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen Anual de Negocio será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

- **Volumen normal de negocio:** El que, durante el período establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio" se corresponda con el período de indemnización.
- **Período de indemnización:** Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **Siniestro:** Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material, cuya cobertura dependerá de que se den las circunstancias previstas en la póliza.
- **Porcentaje de indemnización:** El resultante de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados correspondientes al periodo establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio" expresado en tanto por ciento, por el Volumen Anual de Negocio.
- **Empresa: Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.**

Riesgos cubiertos:

Dentro de los límites establecidos en la Póliza, el Asegurador garantiza la pérdida efectiva del Margen Bruto o de los Gastos Permanentes, según la modalidad pactada, debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial de la actividad de la empresa asegurada a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en los locales designados en esta póliza, con las limitaciones que se establecen en el apartado de Exclusiones de esta cobertura, y cubierto por cualquier Garantía contratada de la Póliza.

Infraseguro y sobre seguro:

Si la Suma Asegurada para Pérdida de Beneficios en la presente Póliza fuese inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, por tanto, la parte proporcional del perjuicio.

En los casos en que exista infraseguro, el Asegurado será propio asegurador por la parte correspondiente.

Si la Suma Asegurada supera el valor del interés asegurado, se indemnizará el perjuicio efectivamente causado.

Siniestros – determinación de la indemnización:

La pérdida sufrida será establecida en la siguiente forma:

1. Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización correspondiente, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el periodo en que se vea afectado (con el límite máximo del periodo de indemnización pactado) con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de, pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Así mismo se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de seguro denominada "Gastos Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro, el Asegurado tuviese Beneficio neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuese la de "Margen Bruto".

2. Respecto al aumento en el coste de explotación:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el Periodo de Indemnización.

3. El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en las que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen

- de Negocio se ve afectado por el siniestro.
4. Los costes indicados en los puntos 2 y 3 de este apartado serán indemnizados en su totalidad siempre que:
 - **No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.**
 - **Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.**
 5. En el cómputo del Periodo de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro.
 6. Si transcurrido el Periodo de Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, el Asegurador indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias, El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados al coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el periodo de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho periodo y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Periodo de indemnización contratado.
 7. Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización. De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Periodo de Indemnización.
 8. Si la empresa o Grupo de Empresas aseguradas, tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o Empresas, la liquidación se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas y/o Empresas afectados, corregido con las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto consolidado por el Asegurado.
 9. En caso de que se establezca una franquicia temporal deducible, para el

cómputo de tiempo fijado en la misma, sólo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

10. Cuando el Margen Bruto no esté cubierto en su totalidad, ya sea porque se ha contratado la modalidad de Gastos Permanentes, o porque tan solo se hayan asegurado determinadas partidas en cualquiera de las dos modalidades, las indemnizaciones previstas en los puntos 2 y 6 de este apartado se reducirán de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

Las partidas indicadas en el punto 7 de este apartado serán deducidas de la indemnización en la proporción existente entre la cantidad cubierta por el Asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

11. Para las partidas garantizadas a "primer riesgo", el Asegurador indemnizará los daños hasta la Suma Asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de la misma.

11. COBERTURA AUTOMÁTICA

12.1 Para las garantías de daños materiales:

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta un Límite indicado, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados a continuación.

- a) Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- b) Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.
- c) Los bienes en otras situaciones geográficas, con las mismas condiciones limitativas de cantidad, tipo y naturaleza, siempre que sean declarados dentro de un plazo de quince días después de su adquisición.

Si dichos bienes estuvieren o vinieran garantizados por otros seguros, válidos y recuperables, las garantías de la presente póliza serán consideradas complementarias de dichos seguros.

De acuerdo con lo que antecede, el Asegurado realizará los oportunos inventarios y actualización de los capitales, al vencimiento de cada anualidad, emitiéndose el correspondiente suplemento de ajuste de primas, siendo de aplicación el tipo de prima establecido a la variación de capitales.

En consecuencia, con los aumentos de capitales, debidos a los efectos de la inflación y a la inclusión de nuevos bienes que se comuniquen al final de la anualidad, se procederá como si se hubieran producido uniformemente a lo largo de la misma y por tanto la prima que corresponderá cobrar por este apartado será el resultado de restar a la prima que resulte al final de la anualidad, la cobrada al principio de la misma, y esta diferencia dividirla entre dos.

En caso de que se hubiera emitido en el transcurso de la anualidad un

suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobro de una prima de prorrateo, el incremento de prima que corresponderá cobrar por este apartado será la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

Las garantías de esta cláusula no se aplicarán a las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso.

Queda establecido un plazo de tres meses, a partir del vencimiento de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores. En caso de que, respecto a algún vencimiento, no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto.

Asimismo los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones, se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

12.2 Para la garantía de pérdida de beneficios:

Solo en el caso de que en las Condiciones Particulares de la póliza figure incluida la Cobertura Automática para la garantía, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, el aumento que sufra el margen bruto obtenido durante el ejercicio económico correspondiente a la anualidad en curso, respecto a la suma asegurada por dicho concepto.

Asimismo, si dicho margen bruto fuese menor que la suma asegurada, se efectuará al Asegurado, con respecto a la diferencia, una devolución de prima calculada a prorrateo, que no excederá del 50% de la prima pagada por anticipado sobre la suma asegurada con respecto a dicha anualidad del seguro. De haber ocurrido un siniestro que dé lugar a reclamación bajo esta póliza, la devolución de prima se efectuará solamente con respecto a la parte de aquella diferencia que no hubiese sido producida por el mencionado siniestro.

12.3 Regularización de primas

En ambos casos la forma de regularizar la prima será la aplicación de la tasa a la variación de capitales dentro de los límites indicados anteriormente.

En el caso de existir varias partidas diferenciadas en capitales, las variaciones se calcularán independientemente para cada partida, no pudiendo existir compensación entre aquellas que tuvieran aplicados tipos de prima diferentes.

Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones se tomarán como sumas aseguradas para la siguiente anualidad.

Queda establecido un plazo de tres meses, a partir del vencimiento de esta póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores. En caso de que, respecto a algún vencimiento, no se haya procedido a la actualización de capitales las garantías de esta cobertura quedarán sin efecto.

12. COMPENSACION DE CAPITAL

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las Existencias, siempre que la prima resultante de sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro.

13. REPOSICIÓN A NUEVO

Por la presente cobertura se conviene la ampliación de la garantía de la póliza en caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por la misma al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, bajo las siguientes condiciones:

- a) Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía solo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
- b) En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables, o por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual de igual rendimiento o capacidad productiva.
- c) En el caso de los edificios la reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía.
- d) En el caso de que, tanto los edificios o la maquinaria siniestrados, no se reconstruyan o reemplacen, la indemnización será correspondiente al valor real y no al de reposición a nuevo.
- e) A todos los efectos precedentes, el Asegurado deberá declarar como valor de los bienes garantizados por la Póliza, el de reposición en el momento de la contratación cuya valoración corresponderá con la suma asegurada.
- f) Si en el momento del siniestro la suma asegurada resultase inferior al valor de los bienes, la indemnización a recibir por el Asegurado se calculará aplicándole la regla proporcional.
- g) En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese Igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponde a dicho valor real y el resto será aplicado al valor de nuevo.
- h) El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reposición a nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de

reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

- i) Esta garantía "Reposición a Nuevo" es de aplicación a todas las coberturas de la póliza, salvo a aquellas en las que se especifique su propio criterio de indemnización y/o tasación de los daños.

Exclusiones:

La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de bienes.

Asimismo, quedan excluidos de esta garantía suplementaria los siguientes bienes:

- La materia prima, en curso de elaboración, producto terminado y, en general, toda clase de mercancías, así como objetos inútiles o inservibles.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en "blanco" más el de transcripción de su contenido.
Los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola, cosechas y animales.

14. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (BOE de 19 de diciembre), Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios, Resolución de 22 de julio de 1996 y disposiciones complementarias.

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitar de él la correspondiente indemnización. No obstante, el asegurador, por su parte, podrá entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros. Obtenida del asegurador cualquier cantidad a cuenta de dicha indemnización, el asegurado viene obligado a mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie en la forma que prevé su Reglamento sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, la revertirá al asegurador hasta el importe total entregado por éste. Asimismo, en caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros rechazara la indemnización de un siniestro por alguna de las causas previstas en su Reglamento (franquicias, periodos de carencia, reglas proporcionales, etc.) y el asegurador hubiera efectuado entregas de cantidades a cuenta de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, el asegurado deberá reembolsar al asegurador la totalidad de las mismas.

15. PARTICULARIDADES POR MERCA.

MERCATENERIFE, S.A. El Mayorazgo Sector 2 38110 Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 22 27 40 Fax: 922 22 27 41

CIF: A-38013272 R.M. De Santa Cruz de Tenerife, libro 42, secc.3ª, T.105.F.135; H716

Para todos los Lotes:

La compañía adjudicataria/corredor, deberá:

- Asegurar la asistencia de un perito al lugar del siniestro, en un máximo de 24 horas desde la comunicación de dicho siniestro por parte de cualquier Merca.
- Tramitar las declaraciones de siniestros/accidentes.
- Contactar con la compañía, nacional o extranjera, para saber si les ha sido remitida o no la declaración.
- Confirmar si la compañía acepta culpa o no.
- Informar a la compañía sobre presupuestos, facturas de reparación etc, y confirmar si los acepta o no, así como negociar con esta para conseguir el mejor acuerdo.
- En caso de no llegar a un acuerdo, pasar el siniestro a la compañía que lleve la defensa jurídica para realizar las reclamaciones oportunas, etc, etc.

2.2 LOTE 2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social:

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A.

(MERCATENERIFE)

Domicilio:

Polígono El Mayorazgo - Sector 2

Localidad y Código Postal:

Sta. Cruz de Tenerife 38110

C.I.F.:A38013272

1. DATOS DEL ASEGURADO

Tienen la condición de Asegurados:

- Las Sociedad, según la Actividad, detalle, descripción, datos económicos y de personal que se indica en la documentación anexa, que pasa a formar parte integrante de la Póliza.
- Los miembros de la dirección y los representantes legales en cuanto tales.
- El Personal al servicio de la Merca: el personal de administración y servicios, personas encargadas de la vigilancia y restante personal al servicio de la Merca, en el ejercicio de sus funciones.
- Los colaboradores externos que, sin contrato laboral, participan en las actividades propias de la merca.
- Asimismo, se considerará como empleado del Asegurado a toda persona que, siendo asalariado del mismo, deba estar obligatoriamente acogida a la

MERCATENERIFE, S.A. El Mayorazgo Sector 2 38110 Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 22 27 40 Fax: 922 22 27 41

CIF: A-38013272 R.M. De Santa Cruz de Tenerife, libro 42, secc.3ª, T.105.F.135; H716

- Seguridad Social. Se extiende dicho concepto a las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

2. DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurado sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO, Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
- Se hace expresamente constar que, los copropietarios y/o arrendatarios de los puestos de venta ostentarán la condición de terceros indemnizables, por los daños materiales y corporales que pudieran sufrir a consecuencia de un hecho

DAÑOS: sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en el cuadro de Características, Capitales y Garantías a Asegurar, en el de Garantías y sumas aseguradas y en los datos sobre activos a asegurar de cada Merca, que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

3. OBJETO DEL SEGURO:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados el terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo de cada una de las sociedades adheridas a esta licitación, según la actividad, detalle, descripción, datos económicos y de personal que se indica en la documentación anexa, que pasa a formar parte integrante de la Póliza, cuyas características más relevantes son, entre otras:

La Propiedad de Naves e Instalaciones para almacenamiento y distribución de alimentos. Propiedad, gestión, mantenimiento, supervisión y control de, Estaciones de Servicio. Mataderos, Cetáreas, Placas Fotovoltaicas, Central de Suministro de frío, Cámaras Frigoríficas y todas las instalaciones individuales y colectivas, líneas, transformadores, casetas, equipos de control eléctricos y/o electrónicos generales e individuales, que constituyan o formen parte de las instalaciones.

4. PRIMA

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del Seguro deberá abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

5. ALCANCE DEL SEGURO:

Se entenderán particularmente cubiertos de modo enunciativo y no limitativo, los siguientes riesgos:

- La responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas por los actos y omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones

o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos. Se entiende por Responsabilidad Civil Subsidiaria, la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
- Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de: la Propiedad o utilización de edificaciones y o terrenos en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios. Quedarán asimismo amparadas las reclamaciones, incluida la Responsabilidad Civil Cruzada (entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de los daños corporales sufridos por los empleados de Contratistas y Subcontratistas del asegurado), que se formulen de conformidad con el contenido del presente contrato por la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que el presupuesto de las Obras no supere 200.000,00 Euros.
- Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al Propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de Incendio, Explosión o Acción del Agua.
- Responsabilidades imputables al Asegurado como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte, distribución de materiales, mercancías o productos así como su almacenamiento y manipulación, incluso en las Cámaras Frigoríficas, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros. **Se incluyen expresamente los Daños Materiales y Perjuicios consecuenciales causados a los usuarios como consecuencia de la falta de Suministro de frío a las Cámaras frigoríficas, se fijará como precio indemnizable de las mercancías dañadas, el de factura de compra, incrementado en los gastos de almacenaje y manipulación en el frigorífico asegurado, por un periodo máximo de 6 meses, o el que tuvieran en el mercado local que el Asegurado designe en la fecha de la ocurrencia del siniestro, o los marcados por los Organismos Oficiales que competan, para el producto**

dañado en él.

Se incluyen los daños producidos a animales vivos propiedad de terceros, como consecuencia de un siniestro.

- Por la ejecución de los trabajos propios de la actividad de la Merca, durante su realización, tanto dentro como fuera de las instalaciones, centros de producción, almacenamiento, administración, distribución o venta y otros riesgos asegurados tales como:
 - La propiedad o uso de los inmuebles en los que se ejerce la actividad objeto del seguro, tal y como se describe en la documentación anexa que pasa a formar parte integrante de la Póliza, así como de las instalaciones fijas del centro (aulas, despachos, laboratorios, salas de juntas, almacenes, cafeterías, gimnasios, campos de deportes y otros), terrenos, edificios, locales, depósitos, naves industriales, cámaras frigoríficas y similares
 - La propiedad o uso del mobiliario, aparatos y enseres necesarios para el ejercicio de la actividad.
 - Por carteles, anuncios, vallas, rótulos luminosos, que se encuentren situados dentro de las instalaciones declaradas o en cualquier de sus oficinas y locales.
 - Por la utilización de ascensores y montacargas, dentro del recinto del Asegurado.
 - Daños causados por actos u omisiones imputables a la dirección, y servicios administrativos del centro en el desempeño de las funciones o trabajos propios de sus cometidos respectivos al servicio del mismo.
 - Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del asegurado, sean empleados o no, y sean puestos a disposición del Asegurado. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otro contrato válido y cobrable sea o no a nombre del Asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.
 - Daños, sustracción, destrucción o deterioro que las instalaciones y/o maquinaria propiedad del Asegurado y/o sus empleados puedan ocasionar a los vehículos estacionados en el interior del recinto del establecimiento asegurado, excluido el Robo/Hurto, de su contenido. Esta cobertura sólo será efectiva siempre que, exista insuficiencia o inexistencia de la Póliza de Daños del propio Vehículo.
 - Daños causados por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser usados como explosivos.
 - Daños causados por escapes o derrames y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimiento de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios.
 - Por la utilización de la maquinaria apropiada, grúas, camiones, carretillas elevadoras, máquinas autopropulsadas o vehículos similares incluso autopropulsada, uso de herramientas, maquinaria y cualquier otro instrumento u objeto necesario para la realización de los trabajos objeto del seguro.
 - Durante las operaciones de carga y descarga, manipulación y entrega de

mercancías, así como los daños causados por las mercancías y objetos transportados.

- Por los daños y perjuicios ocasionados accidentalmente a terceros por las mercancías y otros bienes transportados por el Asegurado en vehículos terrestres propios o alquilados.
- Por los animales propiedad y/o en custodia de la Merca que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio con inclusión de la responsabilidad civil legal del guarda de estos en su calidad no profesional.
- Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua.
- Las derivadas de los servicios de bar, comedores, incluyendo las reclamaciones por intoxicaciones alimenticias.
- Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones, manifestaciones deportivas o sociales, congresos y demás actos similares realizados dentro o fuera de sus instalaciones.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por éstos. No queda cubierta la responsabilidad civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Organización de Actividades y Pruebas Deportivas.
- Cualquier actividad programada u organizada por la Merca, que se encuentre dentro de sus competencias, como por ejemplo organización de reuniones, exposiciones, coordinación de convocatorias de subvenciones para realizar acciones de cooperación.
- Por los daños personales que sufran las personas mientras están bajo el cuidado o tutela de la Merca.

6. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES:

Con el límite de la suma asegurada estipulada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el

caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
-
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 (SEIS MIL) euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y consentimiento previo del defendido.

7. LIBERACION DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la Suma Asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

8. GARANTÍAS

Las Garantías, Límites y Sublímites son los indicados en el Cuadro de Características, Capitales y Garantías a Asegurar en cada uno de los lotes.

9. FRANQUICIA

La franquicia de Responsabilidad Civil de Explotación y Responsabilidad Civil Patronal, será la que se indica en el Cuadro de Características, Capitales y Garantías a Asegurar para cada uno de los lotes.

10. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS:

MERCATENERIFE, S.A. El Mayorazgo Sector 2 38110 Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 22 27 40 Fax: 922 22 27 41

CIF: A-38013272 R.M. De Santa Cruz de Tenerife, libro 42, secc.3ª, T.105.F.135; H716

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la Póliza como Franquicia.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear, o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestos o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Las reclamaciones por daños a puentes o calzadas a consecuencia de exceso de peso o altura.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por errores en la elección y entrega de mercancías, así como por cualquier tipo de demora en la recogida, el transporte o la entrega de los mismos.
- Las reclamaciones por paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o de ferrocarril.
- El almacenamiento, la manipulación o el transporte de sustancias nocivas, tóxicas, combustibles líquidos, inflamables o comburentes, gases comprimidos, licuado o disueltos a presión y las materias explosivas, salvo pacto en contrario.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
 - ❖ Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega, salvo pacto en contrario.
 - ❖ Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - ❖ Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
 - ❖ Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - ❖ Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

11. RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO (PATRONAL):

ALCANCE DE LA COBERTURA:

La presente cobertura se extiende a amparar al Asegurado, de conformidad con la normativa estipulaciones contenidos en la póliza y desarrollo de la actividad asegurada, de la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por sus trabajadores, cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante el periodo de vigencia temporal de la póliza, conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales Competentes.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- La cantidad indicada como sublímite por víctima de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- Reclamaciones por alteraciones por psicofísicas de la salud que tengan su origen

MERCATENERIFE, S.A. El Mayorazgo Sector 2 38110 Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 22 27 40 Fax: 922 22 27 41

CIF: A-38013272 R.M. De Santa Cruz de Tenerife, libro 42, secc.3ª, T.105.F.135; H716

o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

12. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

13. AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTO:

En derogación de lo establecido en las condiciones de la póliza, las garantías de la misma se amplían a la cobertura de "Responsabilidad Civil de Productos" dentro de los límites y condiciones que a continuación se establecen:

Definiciones

Productos: Las materias animales, objetos elaborados o suministrados por el Asegurado.

Entrega: El momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto.

Alcance del Seguro:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a tercetos por:

- Los productos, materias o animales (en lo sucesivo denominados todos ellos productos) indicados.
- Los sobrevenidos después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o un error cometido durante su concepción, su preparación, su fabricación, su transformación, su reparación, su montaje, su almacenamiento, su presentación, sus

instrucciones de uso o su entrega.

- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

Obligaciones del asegurado:

Fabricar, almacenar, distribuir o vender los productos de acuerdo con las instrucciones y normas establecidas.

Adoptar, a su propio cargo, las medidas necesarias para evitar que un producto que adolece de defecto o vicio que le haga total o parcialmente inservible para el uso a que está destinado, ocasione daños a los usuarios del mismo.

Notificar el asegurador los cambios de estructura del proceso de fabricación o el empleo de nuevos métodos que impliquen cambios profundos, así como la fabricación de nuevos productos con una antelación mínima de tres meses a la entrega de los mismos.

El Asegurador dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la recepción de la declaración, para en su caso proponer una modificación de las condiciones del contrato, de conformidad con lo previsto en este pliego.

Exclusiones

- Las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen los límites de la responsabilidad legal.
- Daños a los bienes o cosas que hayan sido fabricados mediante la unión, mezcla, transformación o incorporación de productos del Asegurado, o hayan sido elaborados con la intervención de este producto.
- Daños o defectos que sufran los productos suministrados por el Asegurado, quedando igualmente excluidos los gastos:
- Destinados a averiguar o subsanar los daños o defectos de los Productos
- de retirada y/o reposición de los productos.
- Reclamaciones por no responder exactamente el producto a los fines para los que estaba previsto, o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.
- Daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal cuando sea preceptivo, o los debidos a defectos conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro.
- Daños resultantes de la inobservancia de disposiciones legales, de prescripciones oficiales y de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.
- Daños causados por asbesto o amianto, en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
- Daños derivados de la producción de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas y piensos.
- Daños originados por un hecho, acontecimiento o defecto del producto conocido por el Tomador del Seguro al suscribir la póliza, o por el

- Asegurado al iniciarse la vigencia del Seguro, y de tal naturaleza que se prevea puedan afectar a la garantía del seguro.

Ámbito temporal aplicable a la responsabilidad civil de productos

La presente cobertura garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, causados por productos entregados durante ese mismo periodo y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

Las reclamaciones por daños causados por productos entregados antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidos, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.

Sumas aseguradas y franquicias de la responsabilidad civil de productos

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares. El Asegurador indemnizará:

- a) El conjunto de daños sobrevenidos durante un mismo año de seguro.
- b) El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador de los productos entregados por el Asegurado con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños.

El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños.

15. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

LOTE	RIESGO	FACTURACIÓN	Límite máximo de indemnización		CRUZADA	PATRONAL TOTAL POR VÍCTIMA		LOCATIVA	PRODUCTOS	INMOBILIARIA	LIBERACION DE GASTOS
			anualidad	Explotación							
Lote 2	MERCATENERIFE	3.535.376.74 €	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	300.000	600.000	5.000.000	200.000	INCLUIDA

LOTE	RIESGO	PATRIMONIALES PUROS	TÉCNICOS PLANTILLA	BIENES EN DEPÓSITO		CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	SUBSIDIARIA CONTRATISTAS/ SUBCONTRATISTAS	FRANQUICIA
				Por vehículo	Por periodo			
Lote 2	MERCATENERIFE		5.000.000	150.000	150.000	5.000.000	5.000.000	1.500

